



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
63/2014 Y SU ACUMULADA 94/2014

FORMA A-54

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS  
NACIONALES VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO Y ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 5905-LX de Marco Antonio Daza Mercado, Secretario General del Congreso de Jalisco, recibido el cuatro de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **43620**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta del Secretario General del Congreso de Jalisco, por medio del cual informa a este Alto Tribunal "que el Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día de hoy (nueve de julio de dos mil quince), fue enterado del oficio número 5074/2014, presentado con fecha 06 de julio del año en curso (sic) mediante el cual informa la sentencia dictada, en la que se informa que es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad 63/2014 y su acumulada 24/2014 (sic), derivada del decreto 24906/LX/14 (...).".

En relación con lo anterior, es de advertirse que este asunto fue resuelto el veintinueve de septiembre de dos mil catorce por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad **63/2014** y su acumulada **94/2014**, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Verde Ecologista de México y Acción Nacional, quedando legalmente notificadas las partes mediante oficios 5071/2014, 5072/2014, 5073/2014, 5074/2014 y 5075/2014, practicadas el veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 50<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Esto, porque la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, así como el voto particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz en relación con dicho fallo, en términos de los artículos 44, párrafo primero<sup>3</sup>, y 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, fueron hechos del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>4</sup>.

Además, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 16, correspondiente al mes de marzo de dos mil quince, tomo I, página novecientas sesenta y nueve, y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44, 50 y 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

**Notifíquese. Por lista.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia**

<sup>1</sup>Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>2</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, FORMA 434

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de  
la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto  
Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

EL 10 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA SE  
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

*[Firma manuscrita]*  
R

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

*[Firma manuscrita]*  
C

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil quince,  
dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de  
inconstitucionalidad **63/2014** y su acumulada **94/2014**, promovidas por los  
Partidos Políticos Nacionales Verde Ecologista de México y Acción  
Nacional. Conste.

*[Firma manuscrita]*  
SFB 7

<sup>4</sup>Fojas 1333 a 1351 del expediente.